

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00393-00
DEMANDANTE: PIEN SAS
DEMANDADO: STHEPAN JOYERIAS

Previo a tener en cuenta la póliza adosada, y proveer respecto las medidas cautelares, suscríbese por el tomador.

Téngase en cuenta que la parte pasiva contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

Secretaría efectúese la apertura del cuaderno virtual de las excepciones previas.

De las excepciones previas allegadas, córrase traslado conforme el artículo 110 del Código General del Proceso.

De las excepciones de mérito allegadas, Secretaría córrase traslado conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

De la solicitud presentada por la parte demandada, respecto la improcedencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

De otra parte, si el extremo demandado pretende impedir la práctica de las medidas cautelares, recuérdese que cuenta con distintos medios autorizados por el Código General del Proceso, para que proceda.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por angtación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 01 de junio de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT